

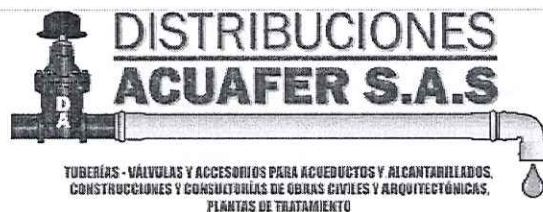
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA EVALUACION REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE INVITACIÓN PRIVADA No. 007 de 2025, CUYO OBJETO ES: "REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS COMPUERTAS INSTALADAS SOBRE LA RIVERA DEL RIO FRIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN NO CO1.PCCNTR.7127071."

En cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Invitación Privada No. 007 de 2025, nos permitimos dar respuesta a las observaciones de la Evaluación de Requisitos Habilitantes presentadas por el proponente en el siguiente sentido:

PROPONENTE: DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.

OBSERVACIONES:

PRIMERA:



NOTA: La suscripción de la presente carta de presentación no subsana ni reemplaza aspectos específicamente solicitados dentro de las condiciones técnicas sobre los que el proponente debe hacer manifestación expresa.

EXPERIENCIA ESPECIFICA.

EMSERCHIA E.S.P. anuncia lo siguiente:

Una vez verificada la información entregada por el proponente se identifica que los contratos presentados corresponden a contratos de suministros de materiales, mientras que la invitación establece que la experiencia específica solicitada debe ser en "CONTRATOS DE OBRA". Esta distinción es fundamental, ya que los contratos de suministro y los contratos de obra son jurídica y técnicamente diferentes en su naturaleza y alcance. En los contratos presentados por el proponente (No. 001-2022 y No. 054-2023), el objeto contractual se limita al suministro y entrega de materiales, elementos y herramientas, sin incluir la ejecución directa de obras de construcción, instalación o intervención física sobre sistemas de alcantarillado.

Los contratos de obra, por su parte, implican la ejecución material de un trabajo de construcción, mantenimiento, instalación y, en general, cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En el contexto específico de esta invitación, se requiere experiencia en la ejecución directa de obras relacionadas con sistemas de alcantarillado, lo que incluye actividades como instalación, construcción, modificación o reparación de infraestructura física. El simple suministro de materiales, aunque estos sean utilizados posteriormente en obras de alcantarillado, no demuestra la capacidad técnica y operativa del proponente para ejecutar físicamente las obras requeridas en el objeto del contrato. Por lo tanto, la experiencia presentada no cumple con el requisito específico solicitado en la invitación privada No. 007 de 2025.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta presentada por la sociedad DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S., identificado con NIT. 900.345.357-1, representada legalmente por el señor JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA identificado con C.C. No. 79.647.502, NO CUMPLE los requisitos técnicos y en consecuencia NO HABILITA TÉCNICAMENTE.

Analizando la invitación respecto del componente EXPERIENCIA ESPECIFICA



3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Sin perjuicio de la experiencia probable exigida en el numeral anterior, el proponente deberá acreditar experiencia específica, en la ejecución de contratos de Obra de sistemas de alcantarillado, cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente invitación, cuya sumatoria de los contratos sea por un valor igual o superior al presupuesto oficial del mismo.

Este requisito se acredita de la siguiente manera:

Cuando el contratante del proponente haya sido una entidad del estado, se deberá allegar y una de las Siguientes alternativas:

- Copia de la respectiva certificación de cumplimiento del contrato, expedida por el representante legal de la entidad contratante, a la cual deberá contener la información referente a: número y objeto del contrato, identificación de los sujetos contractuales, fecha de suscripción del contrato, fecha de inicio y terminación, valor ejecutado y manifestación del cumplimiento a satisfacción.
- Acta de liquidación del contrato.
- Cuando el contratante del proponente haya sido un particular, se deberá allegar copia de la respectiva Certificación o constancia de su cumplimiento, expedida por el contratante, la cual deberá contener la Información referente a: número y objeto del contrato, identificación de los sujetos contractuales, fecha de suscripción del contrato, fecha de inicio y terminación, valor ejecutado y manifestación del cumplimiento a satisfacción.
- Cuando el proponente, acredite experiencia en consorcio o unión temporal, se tomará la experiencia en proporción a la participación del individuo en dicho consorcio o unión temporal, o valor equivalente al porcentaje de participación respecto al valor del contrato ejecutado, para lo cual deberá a llegar copia del



documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando en la certificación de cumplimiento no conste dicha información."

En similar sentido esta:

2.1 EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

El que acredite 3 o mas Certificaciones de Contratos terminados y liquidados, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y que la sumatoria del valor de las certificaciones sea igual o superior al presupuesto asignado para el presente proceso.	40 PUNTOS
Si presenta 2 Certificaciones de Contratos durante, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y que la sumatoria del valor de las certificaciones sea igual o superior al presupuesto asignado para el presente proceso.	20 PUNTOS
Si presenta 1 ó menos Certificaciones de Contratos Cumplidos, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y que la sumatoria del valor de las certificaciones sea igual o superior al presupuesto asignado para el presente proceso.	10 PUNTOS

Luego de analizar la anterior información junto con el "CAPÍTULO V I 6.1. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS"

Consideramos y sometemos al criterio de la entidad lo siguiente:



Si bien es cierto que la experiencia específica se encuentra ligada a puntaje, es menester resaltar que para el presente proceso solo se presentó un (1) oferente, en este caso DISTRIBUCIONES ACUAFER S.A.S., por ello no representa ni vulnera los lineamientos de la contratación estatal.

Para fundamentar la subsanación de la oferta respecto a la experiencia específica, la Circular Externa No. 13 de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Esta circular establece que los requisitos que no otorgan puntaje pueden ser subsanados hasta el momento de la adjudicación. Además, la normativa permite que los oferentes subsanen dichos requisitos siempre y cuando no afecten la asignación de puntaje. En este caso, dado que sólo se presentó una oferta, no se vulneran los derechos de otros participantes, ya que no hay competencia directa afectada. Esto se alinea con el principio de que los requisitos subsanables no deben afectar la comparación de las ofertas.

Concepto C-055 de 2021: Este concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública aclara que la subsanación de la experiencia solo se presenta en casos donde con los contratos aportados por el proponente no se logre cumplir con la experiencia mínima habilitante. En este caso, la subsanación tiene por finalidad habilitar al oferente y permitir que, en caso de que subsane, sea susceptible de adjudicársele el contrato.

Ley 1150 de 2007: La normativa establece que los requisitos subsanables no deben afectar la asignación de puntaje (Para el presente caso no afecta la asignación de puntaje toda vez que no existen más oferentes por ser oferta única) y que la ausencia de requisitos que otorgan puntaje no es motivo suficiente para el rechazo de la oferta.

Solicitamos respetuosamente sea aceptada la subsanación de la experiencia específica bajo el criterio de los principios de la contratación estatal como la economía procesal, los derechos del único oferente y las necesidades de la entidad:

1. Economía Procesal:



- El principio de economía procesal establece que los procedimientos administrativos deben ser eficientes, evitando trámites innecesarios y reduciendo costos. Permitir la subsanación de la experiencia específica sin afectar los derechos de otros oferentes promueve una contratación eficiente y evita la repetición de procesos.
- Referencia: Artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2. Derechos del Único Oferente:

- En un proceso con un único oferente, permitir la subsanación garantiza el derecho a la participación efectiva, sin vulnerar los derechos de otros posibles competidores, ya que no existen.
- Referencia: Derecho a la subsanación consagrado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado en la Circular Externa No. 13 de 2014 de Colombia Compra Eficiente.

3. Necesidades de la Entidad:

- La entidad tiene la necesidad de contratar bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de sus funciones. Permitir la subsanación de la experiencia específica asegura que la entidad pueda contar con los proveedores adecuados sin retrasar el proceso de contratación.
- Referencia: Principio de necesidad y contratación eficiente contemplado en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA:

En atención al documento de subsanación presentado por usted el día 17 de febrero de 2025, en calidad de representante legal de **DISTRIBUCIONES ACUAFER S.A.S.**, dentro del proceso de Invitación Privada No. 007-2025, cuyo objeto es la **"REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS COMPUERTAS INSTALADAS SOBRE LA RIVERA DEL RIO FRIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN NO CO1.PCCNTR.7127071"**, me permito pronunciarme al respecto.

La Empresa de Servicios Públicos de Chía - **EMSERCHÍA E.S.P.**, mediante acta de evaluación de requisitos habilitantes, determinó que su representada **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos establecidos en la invitación, específicamente en lo relacionado con la experiencia específica requerida para el presente proceso de contratación.

Es fundamental precisar que **EMSERCHÍA E.S.P.**, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establecen que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Invitación Privada No. 007-2025 fue estructurada bajo los preceptos del Acuerdo 005 de 2022, por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Contratación en **EMSERCHÍA E.S.P.**, estableciendo los procedimientos internos de contratación bajo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-736 de 2007 y C-629 de 2003.

La modalidad de Invitación Privada seleccionada para el presente proceso encuentra su fundamento en el artículo 16 del Acuerdo 005 de 2022, al ser el presupuesto oficial de \$276.080.000, cuantía que se encuentra dentro del rango establecido para esta modalidad de selección, y que responde a la necesidad específica de garantizar la idoneidad técnica del contratista en concordancia con la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional.

Los contratos aportados por su representada (**Contrato de Suministro No. 001-2022 con CONSORCIO INGEVH APULO y Contrato No. 054-2023 con EMSERCOTA S.A. E.S.P**) corresponden a contratos de suministro de materiales, los cuales difieren sustancialmente en su naturaleza y alcance de los contratos de obra requeridos para el presente proceso, distinción que ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia en Sentencias como la SC-3273 de 2020 y SC-4902 de 2019.

La distinción entre contratos de suministro y contratos de obra encuentra sustento en el artículo 864 del Código de Comercio y el artículo 1973 del Código Civil, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que en Sentencia **25000-23-26-000-2009-00131-01(42003)** del 16 de marzo de 2015 ha establecido claramente las diferencias sustanciales entre estas tipologías contractuales.

Los términos de la Invitación Privada No. 007-2025 fueron estructurados observando los principios generales de la contratación estatal y la función administrativa consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. El numeral 3.2 establece claramente que el proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de contratos de Obra de sistemas de alcantarillado, requisito que resulta proporcional y razonable considerando la naturaleza técnica del objeto a contratar.

Si bien **EMSERCHÍA E.S.P.** se rige principalmente por el derecho privado, también debe observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Esta dualidad normativa permite a la entidad estructurar procesos de selección que garanticen la idoneidad técnica de los contratistas mientras se preservan los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

La exigencia de experiencia específica en contratos de obra encuentra respaldo adicional en el artículo 333 de la Constitución Política sobre libertad de empresa y en la Sentencia SU-182 de 1998 de la Corte Constitucional, que reconoce la facultad de las empresas de servicios públicos para establecer requisitos técnicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

La propuesta presentada por **DISTRIBUCIONES ACUAFER S.A.S.** demuestra experiencia en suministro de materiales, lo cual no corresponde con el objeto contractual requerido en la presente invitación privada, que

demanda experiencia específica en ejecución de obras de alcantarillado. Esta distinción es fundamental considerando las actividades técnicas especializadas que deben ejecutarse.

Es importante señalar que si bien se presentó una única oferta al proceso, esto no modifica las condiciones técnicas establecidas en la invitación privada, las cuales fueron determinadas con base en la necesidad real del servicio y la complejidad técnica del objeto a contratar.

Las compuertas a intervenir, según se describe en los estudios previos del proceso, requieren trabajos especializados de obra civil que incluyen instalación, construcción, modificación y reparación de infraestructura física. Estas actividades exigen experiencia específica en su ejecución para garantizar la correcta prestación del servicio público.

Las condiciones establecidas en la invitación privada responden a criterios técnicos objetivos basados en la naturaleza de la obra a ejecutar. El mantenimiento y reposición de compuertas instaladas sobre la rivera del Río Frío requiere conocimientos y experiencia específica en obras hidráulicas, lo cual se diferencia sustancialmente de actividades de suministro de materiales.

La experiencia específica solicitada en la invitación privada constituye un requisito técnico habilitante que no puede ser subsanado mediante la presentación de experiencia en actividades diferentes, pues esto desvirtuaría la naturaleza misma del requisito y pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato.

Las condiciones geográficas y técnicas específicas del municipio de Chía, así como la importancia crítica de las compuertas para el control de inundaciones, justifican plenamente la exigencia de experiencia específica en obras hidráulicas. La responsabilidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios exige que quien ejecute las obras cuente con la idoneidad técnica requerida.

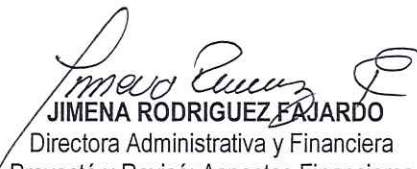
EMSERCHÍA E.S.P., en cumplimiento de los principios que rigen su actividad contractual y su responsabilidad en la prestación de servicios públicos domiciliarios, debe garantizar que quienes ejecuten obras de infraestructura crítica cuenten con la experiencia específica requerida para el desarrollo del objeto contractual.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la evaluación inicial que determina que **DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S. NO CUMPLE** con los requisitos técnicos habilitantes establecidos en la Invitación Privada No. 007-2025, específicamente en lo relacionado con la experiencia específica requerida en ejecución de obras de alcantarillado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta presentada por la sociedad **DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.**, identificado con NIT. 900.345.357-1, representada legalmente por el señor **JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA** identificado con C.C. No. 79.647.502, **NO CUMPLE TECNICAMENTE** y en consecuencia No se evaluara la propuesta.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.**, del municipio de Chía, a los dieciocho (18) días, del mes de febrero del año de dos mil veinticinco (2025).


JAIME ALEXIS CASTRO SANTOS
Director Jurídico y de Contratación
Proyectó y Revisó: Aspectos Jurídicos


JIMENA RODRIGUEZ FAJARDO
Directora Administrativa y Financiera
Proyectó y Revisó: Aspectos Financieros


MIQUEL ÁNGEL GIL POVEDA
Director Técnico Operativo AAA
Proyectó y Revisó: Aspectos Técnicos y de
Oferta Económica

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / PU Dirección Jurídica y de Contratación (Aspectos Jurídicos)

